

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, *del Mercado de Valores*, Catalunya Banc, S.A. (el **Banco**) comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Dividendos preferentes e intereses correspondientes a determinadas emisiones de participaciones preferentes y de obligaciones subordinadas perpetuas, respectivamente

(1) *Emisiones de participaciones preferentes*

El Banco en su condición de Garante de las emisiones realizadas por sus sociedades filiales CC Preferents, S.A. y CM Preferents, S.A. de (i) las participaciones preferentes CC Serie A, código ISIN KYG 175431025, (ii) las participaciones preferentes CC Serie B, código ISIN KYG 175431108 y (iii) las participaciones preferentes CM 1ª Emisión, código ISIN ES0115211007, comunica que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.10.1.b.1. de los Folletos de la primera y segunda emisión y en el apartado 2.4.1.2.1 de la última emisión, no se va a proceder a realizar el pago de los cupones trimestrales pagaderos el día 30 de cada trimestre para las dos primeras ni al pago del cupón mensual pagadero el 28 de cada mes para la última, por quedar dichos pagos condicionados a la existencia de beneficios distribuibles y teniendo en cuenta la razonable previsión a esta fecha de los resultados del ejercicio 2011.

(2) *Emisiones de obligaciones subordinadas perpetuas*

El Banco, en su condición de Emisor de (i) las obligaciones de deuda subordinada CC 1992, código ISIN ES0214840011 y (ii) las obligaciones de deuda subordinada CM 1988, código ISIN ES0214850010, comunica que de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3.8. del Folleto y la cláusula Segunda apartado 9 de la Escritura de Emisión, respectivamente, el pago de los intereses está condicionado a que la cuenta de resultados del Banco no haya presentado pérdidas en el semestre natural anterior, y teniendo en cuenta la razonable previsión a esta fecha de los resultados del ejercicio 2011, se suspende, hasta que concurran las condiciones necesarias para ello, el pago del cupón mensual pagadero, para cada una de las emisiones, los días 25 y 30 de cada mes, respectivamente. Los intereses devengados y no pagados para cada una de las emisiones por la razón precedente se acumularán en débitos que tendrán asimismo carácter subordinado y que sólo se harán efectivos, en los términos de cada uno de los folletos, cuando la cuenta de resultados presente excedentes o beneficios.

Esta circunstancia se considera coyuntural, en la medida en que el Banco, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, sobre saneamiento del sector financiero, tiene previsto realizar un plan de medidas al efecto de cumplir con los requisitos normativos que le son de aplicación y que contemplará previsiblemente la formalización de un proceso corporativo con otra entidad financiera.

En Barcelona, a veintitrés de marzo de 2012

Don Jaume Masana Ribalta
Consejero Delegado
CATALUNYA BANC, S.A.